

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2666  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 008-2014-00121

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por parte de la Secretaria de Transito y Transporte de la ciudad de Cali. **PONER EN CONOCIMIENTO**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>11 2 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO SUSTANCIACIÓN No.  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 007 2003-865

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144056949 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AGREGAR** a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente la devolución del despacho comisorio.

**SEGUNDO.- ACEPTAR** la autorización que se realiza al estudiante de Derecho ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144056949, para conocer y examinar los expedientes, facultado para retirar demandas, despachos comisorios y oficios, igualmente para conocer las fechas de las diligencias en las cuales debo asistir.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 97	DE HOY 12 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

3

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2664  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2019-335

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el avalúo **comercial** del inmueble con matrícula N° 370-355735 en la suma de **\$149.000.000** de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>97</u> DE HOY <u>12 JUN 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario <b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2681  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2015-1007

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual las partes en contienda, de manera coadyuvada, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y de conformidad al numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR** la medida de embargo de remanentes decretada en el proceso adelantado en el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, en donde funge como demandante INMOBILIARIA SAN JOSE LTDA, por lo tanto, déjese sin efecto lo comunicado mediante el oficio No. 009-0513 del 15 de Marzo de 2019. Librese oficios de rigor.

**SEGUNDO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias, CDTs, CDA, etc, en las diferentes entidades financieras, por lo tanto, déjese sin efecto lo comunicado mediante el oficio No. 804 del 15 de Abril de 2016. Librese oficios de rigor

**TERCERO.- CONDÉNESE** en costas y perjuicios a la parte **demandante** y a favor de la parte **demandada** (Inciso 3º numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u> DE HOY	<b>12 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2668  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2013-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folio **370** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. <sup>97</sup> DE HOY **12 JUN 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario de Ejecución  
Juzgado Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 963  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2016-00833

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **DEL-415**, de propiedad de la parte demandada **LUIS ALFONSO BLUM BELTRAN** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94488047**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **Cali** (Valle del Cauca).

**SEGUNDO.- AUTORÍCESE** a la Dra. LILIA OLMA RINCÓN PADILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31152821 y la TP No. 30856 del CS de la J, para que **retire el correspondiente oficio**.

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>97</b>	DE HOY <b>12 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2670  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2012-00447

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo pedido y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**AUTORÍCESE** a JORGE IVÁN PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1110567368 y a NATHALY OSPINA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1144203437 para que **retiren oficios, tomen fotocopias y en general revisen todas las actuaciones procesales inmersas en el presente proceso.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 12 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 960  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 029-2009-001393

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE DEMANDADA, ANA MARIA PINEDA POTES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31999294, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>12 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2683  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2017-00502

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>97</b>	DE HOY <b>12 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2684  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2017-00361

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 46-47), por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 97 DE HOY	12 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2688  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2017-00833

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte **demandante**, el Juzgado, procede a **REQUERIRLA** para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **96** o en su defecto allegue escrito autenticado ante notaria a fin de proceder a resolver de fondo la petición de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>12 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2664  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2014-00547

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** el avalúo del vehículo en la suma de \$ 14.960.000 de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

**SEGUNDO.-** De la respectiva liquidación, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>12 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2667  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 022-2009-01664

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 0901 del 25 de febrero de 2019, visible a folio 93, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

**SEGUNDO.- SIN LUGAR** a resolver el memorial suscrito por el señor JJOSE HENRRY GUZMAN RIOS por cuanto no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>12 JUN 2019</u>
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2659  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 022-2009-001463

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado nuevamente el expediente se tiene que el pasado 13 de agosto de 2018, se presenta solicitud de autorización que aparentemente hiciera la parte demandada JEHISON LEANDRO IDARRAGA QUINTERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16378630 en favor de la señora AMPARO GARCIA RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 24289782 para la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar del vehículo de placas CQM278 así como la entrega de dicho vehículo.

Lo anterior, en virtud a que revisados nuevamente los documentos que aparentemente provenían de la Notaría trece (13) del Circulo de Cali<sup>1</sup>, este no pudo ser verificado en debida forma a través de la plataforma virtual establecida para ello; [www.notariasegura.gov.co](http://www.notariasegura.gov.co), ni de forma manual mediante Código QR; de igual manera junto con dicho documento fueron aportados escrito anexo, con sellos de las aludida notaría, sin que pueda evidenciarse su autenticidad ni la de las firmas allí contenidas

Sentado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 42 del C.G.P. el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: COMPÚLSESE** copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a efectos de que se investigue la posible configuración de los delitos de Falsedad en Documento Público y Fraude Procesal en la que se ha incurrido respecto del documento, aparentemente proveniente de la Notaría trece (13) del Circulo de Cali, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Para los fines pertinentes, remítanse las copias de los folios **145-146,153**, del cuaderno principal.

**SEGUNDO: OFICIESE** a la NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que se sirva informar a este recinto judicial si el día 10 de agosto de 2018 compareció el señor JEHISON LEANDRO IDARRAGA QUINTERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16378630, para realizar diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en documento asociado a una autorización a la señora AMPARO GARCIA RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 24289782, a fin de que se le entregaran oficios de levamiento de medida cautelar respecto del vehículo de placas CQM278. Para los fines pertinentes por Secretaria remítase copia de los folios **145-146,153** del cuaderno principal.

**TERCERO: POR SECRETARIA - REQUIERASE** al representante legal del parqueadero LOS COLORES de la ciudad de Cali a fin de que se sirva informar si el vehículo de placas CQM278 aún se encuentra en dicho parqueadero o si éste fue retirado; en este último evento informe con fundamento en qué orden judicial procedió con la entrega y en favor de que persona se realizó.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 12 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2658

<sup>1</sup> Folio 145-146

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2658  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 020-2014-00497

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado nuevamente el expediente corresponde dejar sin efecto la orden judicial impartida mediante auto No. 4887 de noviembre de 2018, por medio del cual se resolvió frente a la solicitud de autorización que aparentemente hiciera la parte demandada JORGE HUMBERTO ZUÑIGA SAA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16606544 en favor de la señora AMPARO GARCIA RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 24289782 para la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar del vehículo de placas CBR-852 así como la entrega de dicho vehículo .

Lo anterior, en virtud a que revisados nuevamente los documentos que aparentemente provenían de la Notaría veintiuno (21) del Circulo de Cali<sup>2</sup>, este no pudo ser verificado en debida forma a través de la plataforma virtual establecida para ello; [www.notariasegura.gov.co](http://www.notariasegura.gov.co), ni de forma manual ni mediante Código QR; de igual manera junto con dicho documento fueron aportados escrito anexo, con sellos de las aludida notaría, sin que pueda evidenciarse su autenticidad ni la de las firmas allí contenidas

Sentado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 42 del C.G.P. el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO** la orden judicial impartida mediante autos No. 4887 de noviembre de 2018 por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: COMPÚLSESE** copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a efectos de que se investigue la posible configuración de los delitos de Falsedad en Documento Público y Fraude Procesal en la que se ha incurrido respecto del documento, aparentemente proveniente de la Notaría veintiuno (21) del Circulo de Cali, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Para los fines pertinentes, remítanse las copias de los folios **87-88, 92**, del cuaderno principal.

**TERCERO: OFICIESE** a la NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que se sirva informar a este recinto judicial si el día 25 de octubre de 2018 compareció el señor JORGE HUMBERTO ZUÑIGA SAA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16606544, para realizar diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en documento asociado a una autorización a la señora AMPARO GARCIA RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 24289782, a fin de que se le entregaran oficios de levamiento de medida cautelar respecto del vehículo de placas CBR852. Para los fines pertinentes por Secretaria remítase copia de los folios **87-88, 92** del cuaderno principal.

**CUARTO: POR SECRETARIA - REQUIERASE** al representante legal del parqueadero BODEGAS J.M. de la ciudad de Cali a fin de que se sirva informar si el vehículo de placas CBR852 aún se encuentra en dicho parqueadero o si éste fue retirado; en este último evento informe en favor de que persona se realizó.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>12 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría <b>Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2674  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2013-00727

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **87** del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1431 del 29 de junio de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>97</b> DE HOY	<b>12 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 966  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 019-2016-00773

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al artículo 862 del Código Civil en concordancia con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo del **usufructo** que posee la parte demandada **YUBELLY SÁNCHEZ MEDINA** identificada con CC No. 36274844 sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-844862 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 12 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Gyiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2663  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2012-00105

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de COLPENSIONES, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 12 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Secretario  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2689  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2018-00183

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 38), por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. **97** DE HOY **12 JUN 2019**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2662  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2015-00373

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la entidad Bancaria BANCO BANCOLOMBIA para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada JUAN CARLOS BETANCUR HINCAPIE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16286577 y EMILY ZUÑIGA MONTENEGRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29108800 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 09-1448 del 25 de mayo de 2018. Indíquesele a la entidad Bancaria, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a estos despachos judiciales.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>12 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Sec. Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2661  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2017-00024

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en elección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

**TERCERO.- RATIFÍQUESE** al apoderado(a) judicial del cedente como apoderado(a) judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>12 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



15 MAR 57

RECEIVED  
LIBRARY OF THE  
UNITED STATES DEPARTMENT OF  
COMMERCE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2673  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2018-00362

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que la medida de embargo de remanentes NO fue consumada por NO ser la primera que se allega en tal sentido.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 12 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2010-00806

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **OSCAR RAMIREZ AGUDELO** identificado con CC No. **16451482**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$39.500.000-Mi/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. **97** DE HOY **12 JUN 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2671  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2004-00810

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al oficio devuelto por la empresa de mensajería 472 y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 794 del 14 de Mayo de 2019, visible a folio 389 del presente cuaderno, el Juzgado,

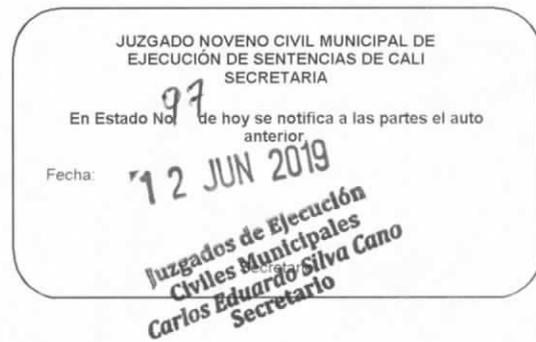
RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el oficio devuelto por la empresa de mensajería 472, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2680  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2014-00487

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios **63 al 65**, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**NIÉGUESE** la entrega de títulos por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>12 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

26

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2678  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2018-00177

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>12 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2677  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2018-00138

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 35-36), por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY - 12 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0967  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-\*2018-00138

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada **JAVIER MUÑOZ CALDERON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16703155** como empleado del BANCO AV-VILLAS, oficiar a la oficina de Talento Humano.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 150.000.000 M/cte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u> DE HOY	<u>12 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2675  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2018-00917

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY	<b>12 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

40

AUTO INTERLOCUTORIO No. 964  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2010-00721

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

**DECRETAR** el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-253670**, de propiedad de la parte demandada CARLOS HUMBERTO PAPAMIJA FERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14997772, Ubicado en la Calle 38 N° 80-85 lote 8 Conjunto J Sector 2 Ciudadela Confandi I Etapa,. Vivienda 7 de la ciudad de Cali.

Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.
4. sub-comisionar

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 12 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
de Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2687  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2018-00666

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>97</b> DE HOY <b>12 JUN 2019</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	<b>Juzgado de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2686  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2018-00452

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación y entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 12 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2685  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2018-00544

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **EXISTENCIA** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>97</b> DE HOY	<b>12 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Secretario de Ejecución          Juzales Municipales  <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>          Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2676  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 005-2017-00718

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 64-65), por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>97</b> DE HOY	<b>12 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución</i> <i>Civiles Municipales</i> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 2693  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 005-2016-00210

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo **comercial** obrante a folios **157 al 169** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 444 del C. G. Del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación en la suma de **\$217.683.500 m/cte.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. **97** DE HOY **12 JUN 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2675  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 002-2018-00066

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio circular N° 397 del 13 de febrero de 2018 visible a folio 4 dirigido a las diferentes entidades bancarias, por medio del cual se le comunica la medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada FABIAN ENRIQUE ORDOÑEZ ACHURY identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94486152 y GENIAR S.A.S. con NIT 90045464446, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Líbrese oficio de rigor,

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>97</b> DE HOY	<b>12 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</i>	

37

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2665  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2013-00332

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 009-2879 visibles a folio a 145, respecto del levantamiento de la medida de embargo y secuestro de inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-89515 propiedad de la parte demandada MONICA HOYOS ARANGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31945512, realizando la respectiva actualización de la fecha.

**REQUIÉRASE** a todas las personas que suscribieron el memorial visible a folio 151 para que le hagan la respectiva presentación personal, a efectos de proveer de fondo la respectiva autorización.

Librese oficio de rigor,

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 12 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Secretaria de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2682  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2013-00316

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora de manera coadyuvada por la parte **demandada**, solicita la aplicación del numeral 1º del artículo 597 del C.G.P, se procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada, dejándose la misma a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO**, por haberse consumado a su favor los remanentes solicitados, según consta a folio **75 del presente cuaderno**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDÉNESE LEVANTAR** la medida de embargo registrada en la anotación No. 014 de fecha 10-03-2015 del certificado de tradición No. **370-351388** puesta a disposición de éste Juzgado por parte del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Jamundí, **no obstante, CONTINÚESE** embargado por cuenta del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO**, en virtud al embargo de remanentes solicitados, mediante el **Oficio No. 1222 de fecha 20 de Octubre de 2015**, dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA en contra HECTOR LOPEZ MAFLA con número de Rad. **005-2015-00342-00**.

Librese oficio de rigor, informándosele a la oficina de registro lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>97</b>	DE HOY <b>12 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</i>	

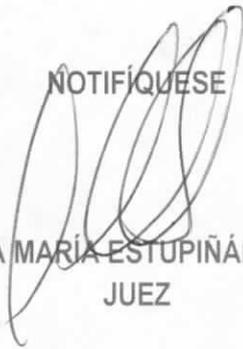
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2674  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 001-2010-00391

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>99</b>	DE HOY <b>12 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**